"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 03 ABR. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°215-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a **Aurelia Chávez Mosqueira y Yoel Nazareno Sánchez Mosqueira,** en representación sucesoria de la causante y ex servidora **Lady Elizabeth Mosqueira Ramírez,** la nulidad de resolución administrativa ficta, reintegrar a la parte actora la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94 con deducción de lo percibido por la aplicación indebida del Decreto Supremo N°019-94-PCM desde julio de 1994 hasta el 19 de noviembre de 2010, más intereses legales; asimismo, cumpla con el reintegro de la bonificación especial prevista en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073- 97 y 011-99 en función a la referida bonificación especial; más intereses legales, precisando que el reintegro del pago de la bonificación especial establecida en el Decreto Supremo N° 037-94 se hará efectivo desde el 01 de julio de 1991 hasta el 19 de noviembre de 2010, y que el reintegro del pago de la bonificación especial prevista en los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99 en función a la referida bonificación especial corresponde a partir de la fecha de vigencia de cada Decreto de Urgencia hasta noviembre de 2010; **Sentencia N°603-2020-ACA,** que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N°746-2021-SL,** que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia dando ciertas precisiones; **Resolución Número Quince**, de fecha 05 de marzo del 2024, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; **Oficio N°1260-2024-GR.CAJ/DRSC/A.J-D.G**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N°037-94, se dispone el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñen cargos directivos o jefaturales de acuerdo a los montos señalados en el anexo de dicho decreto de urgencia;

Que, mediante **Expediente Judicial N°01230-2018-0-0601-JR-LA-02**, incoada por los demandantes **Aurelia Chávez Mosqueira y Yoel Nazareno Sánchez Mosqueira,** en representación sucesoriade la causante y ex servidora **Lady Elizabeth Mosqueira Ramírez**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre se ordene a la entidad demanda la emisión de una resolución administrativa de otorgamiento del reintegro de la bonificación especial otorgada mediante D.S. N° 019-94-PCM, D.S. N° 037-94; D.U. N°090-96; D.U. N°073-97 y D.U. N° 011-99, durante el periodo de 01 de abril de 1994 hasta el 19 de noviembre de 2010; así como el pago de los intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°603-2020-ACA,** recaída en la Resolución Número CINCO, de fecha 30 de octubre del 2020, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA la demanda incoada, en consecuencia, ORDENA a la demandada que en el plazo de tres días de notificada esta sentencia, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa REINTEGRANDO a la parte actora la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 con deducción de lo percibido por la aplicación indebida del Decreto Supremo N° 019- 94-PCM desde el 22 de julio de 1994 hasta el 19 de noviembre de 2010, más intereses legales; asimismo, cumpla con el REINTEGRO de la bonificación especial prevista en

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 03 ABR. 2024

los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en función a la referida bonificación especial; más intereses legales. SIN COSTOS NI COSTAS;

Que, mediante **Sentencia de Vista Contencioso Administrativo N°746-2021-SL** recaída en la Resolución Número OCHO, de fecha 30 de mayo del 2022, se resuelve CONFIRMAR el la sentencia de primera instancia, precisando que el reintegro del pago de la bonificación especial establecida en el Decreto Supremo N°037-94 se hará efectivo desde el 01 de julio de 1991 hasta el 19 de noviembre de 2010 y que el reintegro del pago de la bonificación especial prevista en los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99 en función a la referida bonificación especial corresponde a partir de la fecha de vigencia de cada Decreto de Urgencia hasta noviembre de 2010.

Que, mediante **Resolución Número QUINCE**, de fecha 05 de marzo del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto total de NUEVE MIL TREINTA Y UNO con 28/100 soles (S/. 9,031.28);

Que, mediante **Oficio N°1260-2024-GR.CAJ/DRSC/A.J.-D.G.,** de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, exhorta que se de cumplimiento a la Resolución Número Doce bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a **Aurelia Chávez Mosqueira y Yoel Nazareno Sánchez Mosqueira,** en representación sucesoria de la causante y ex servidora **Lady Elizabeth Mosqueira Ramírez,** el REINTEGRO la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 con deducción de lo percibido por la aplicación indebida del Decreto Supremo N° 019-94-PCM desde julio de 1994 hasta el 19 de noviembre de 2010, más intereses legales; asimismo, cumpla con el reintegro de la bonificación especial prevista en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073- 97 y 011-99 en función a la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 03 ABR 2024

referida bonificación especial; más intereses legales, precisando que el reintegro del pago de la bonificación especial establecida en el Decreto Supremo N° 037-94 se hará efectivo desde el 01 de julio de 1991 hasta el 19 de noviembre de 2010, y que el reintegro del pago de la bonificación especial prevista en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en función a la referida bonificación especial corresponde a partir de la fecha de vigencia de cada Decreto de Urgencia hasta noviembre de 2010; **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N°746-2021-SL**, que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia dando ciertas precisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a **Aurelia Chávez Mosqueira y Yoel Nazareno Sánchez Mosqueira,** en representación sucesoria de la causante y ex servidora **Lady Elizabeth Mosqueira Ramírez,** el Reintegro del monto según Resolución Número QUINCE, de fecha 05 de marzo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a NUEVE MIL TREINTA Y UNO con 28/100 soles (S/. 9,031.28), a favor de los demandantes.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca. y a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a los demandantes consignados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Burrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 52161